



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016- 0061

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 96 de Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece la remuneración mensual unificada y determina que a esta no se sumarán, entre otros ingresos complementarios, la bonificación geográfica;
- Que, el artículo 113 de la LOSEP, establece una bonificación económica mensual, adicional a la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos por circunstancias geográficas de difícil acceso a sus lugares de trabajo;
- Que, el artículo 276 del Reglamento General a la LOSEP determina que la bonificación geográfica deberá ser pagada por las instituciones del Estado, a las y los servidores que se trasladen a dependencias o procesos desconcentrados ubicados en lugares de difícil acceso, para realizar sus actividades en forma continua y permanente y por el tiempo que duren las mismas;
- Que, mediante Acuerdo No. 2012-0001, publicado en el Registro Oficial No. 620, de 17 de enero de 2012, se emitió la Norma Técnica para el reconocimiento de la Bonificación Geográfica a las y los servidores del sector de la Salud Pública;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0045, de 29 de enero de 2016, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,
- En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 113 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 276 de su Reglamento General,

ACUERDA:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN GEOGRÁFICA A LAS Y LOS SERVIDORES DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICA

Art. 1.- Refórmese el título del Acuerdo No. 2012-0001 “*NORMA TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN GEOGRÁFICA A LAS Y LOS SERVIDORES DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICA*”, por “*NORMA TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN GEOGRÁFICA A LAS Y LOS*”





PROFESIONALES DE LA SALUD DE LAS UNIDADES OPERATIVAS QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD

Art. 2.- En toda parte donde diga: “*Ministerio de Relaciones Laborales*”, reemplácese con: “*Ministerio del Trabajo*”.

Art. 3.- En el artículo 1, en donde dice: “*servidores del sector de la salud pública*”, sustitúyase con el siguiente texto: “*profesionales de la salud que desempeñen sus actividades en las unidades operativas que integran la Red Pública Integral de Salud*”.

Art. 4.- En el artículo 3, donde dice: “*servidoras y servidores*”; en el artículo 5, en el primer inciso y en el título del cuadro, en el artículo 7, en el numeral 4, y en el artículo 9, en el primer inciso, donde dice: “*servidores de la salud*” o “*servidores de salud*”; en el artículo 8, en el inciso final, y en el artículo 10, en el segundo inciso, donde dice: “*servidores*”; en el artículo 9, en el segundo inciso, y en el artículo 11, en el primer inciso, donde dice: “*servidores de la salud pública*”; y en la Disposición General Quinta, en el primero inciso, donde dice: “*servidores del sector de la salud pública*”; en todos estos casos, reemplácese por: “*profesionales de la salud*”.

Art. 5.- En el artículo 8, numeral 3, reemplácese “*www.mrl.gob.ec*” por: “*www.trabajo.gob.ec*”.

Art. 6.- En la Disposición General Cuarta, suprimase el siguiente texto: “*servidores y*”.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 23 FEB 2016


Dr. Leonardo Berrezueta Carrion
MINISTRO DEL TRABAJO

